



ESTADO DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



**371-09**

FECHA DE INGRESO: <i>14-05-09</i>		ORIGINADO EN: <i>Guayaquil</i>
PROCESO No. <i>0371-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>
TIPO DE RECURSO <i>Intercese (Alteración o Perturbación)</i>		
ACCIONANTE:		DEFENSOR:
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		<i>Domicilio Judicial Electrónico</i>
ACCIONADO:		DEFENSOR:
<i>Cecilia Alexandra Veliz Paredes</i>		<i>Ab. Jorge Mustarza Defensor Público</i>
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		<i>Domicilio Judicial Electrónico</i>
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia: <i>Ximera</i>	Cantón: <i>Guayaquil</i>	Provincia: <i>Guayas</i>
Dirección:		
Telf:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>D. Jorge Arce</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Fabiola González Cruz</i>
OBSERVACIONES: <i>CC An to / 11180</i>		



-2-  
100.

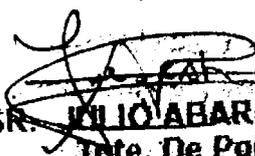
constar en observaciones del acta de instalación que " la ciudadana Veliz Paredes Cecilia Alexandra se retiro de la junta NO. 0597 faltando cinco minutos para las 10 AM, demostrando un comportamiento no adecuado".

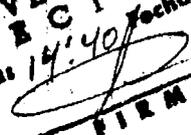
Por lo que al darse cuenta de esta nota la señora Cecilia Veliz trata de leer el acta, momento en el cual la Sra. Presidenta trata de retirarle el acta, y en el forcejeo se rompe el acta en la esquina inferior izquierda.

Este relato se realiza según versiones de las dos partes.

Adjunto al presente la citación del Tribunal Contencioso Electoral No. 00378, copia del acta de instalación y copia de la cedula de la Sra. Cecilia Veliz.

Particular que elevo a su conocimiento Mi Teniente Coronel, para los fines pertinentes.

  
SR. JULIO ABARCA COBA  
Inte. De Policía  
OFICIAL OPERATIVO DEL CAC PUERTO MARITIMO  
AGREGADO PARA ELECCIONES

PREVENCION UYS  
RECIBIDO  
Hora: 14:40 Fecha: 26/04/0  
  
FIRMA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

0371-2009 - 2 des off - 01- (uno)



Nº 00378

En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ..... a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l) ..... a los ..... días del mes de ..... del año 2009.



IND DACT

**ESTUDIANTE**

PROF OCUP

FECHAS DE VIGENCIA

ENERO 1 1989

CECILIA RAM

60954

FIRMA DE LA AUTORIDAD



LUGAR DERECHO

-4 cuatro off -0

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CIUDADANIA**

CEDULA DE No. 00-1300000

**CECILIA ALEXANDRA VELIZ PAREDES**

NUMERO 19 DE JUNIO DE 1970

PROFESION GUAYACIL GUAYAS

LUGAR DE NACIMIENTO 12 217 8677

REG CIVIL TOMO PAG ACT

GUAYACIL GUAYAS 1970

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

*Cecilia A. Veliz Paredes*

FIRMA DEL CEDULADO

EN BLANCO



R DEL E

COMANDO PROVINCIAL  
GUAYAS No.2

IV DISTRITO  
PLAZA GUAYAQUIL

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD DE  
VIGILANCIA SUR- CP2

LUGAR : RECINTO ELECTORAL UNIDAD EDUCATIVA CIENCIA  
Y FE (DIAGONAL AL MOLL DEL SUR)  
HORA : 10H00  
CAUSA : INFRACCION ELECTORAL  
FECHA : Guayaquil, Domingo 26 de Abril del 2009.

Mediante el presente muy respetuosamente me permito hacerle conocer a usted Mi Teniente Coronel, que en el lugar y hora antes indicada se presento un incidente en el interior del recinto a lo cual al acercarme tome contacto con el señor Lic. Raimundo Chedraui Coordinador Provincial de capacitación del Consejo Provincial Electoral del Guayas, el mismo que me supo manifestar que se proceda a la detención de la señora CECILIA ALEXANDRA VELIZ PAREDES CC 091430096-7, por el supuesto delito de destrucción de un acta electoral (Documento Publico); del particular se le dio a conocer por radio a mi Teniente Coronel. Edwin Viteri Calderón el mismo que me indico que me traslade conjuntamente con la señora (Veliz) hasta las instalaciones del Consejo Provincial Electoral del Guayas, en el lugar se tomo contacto con el Ing. Enrique Pita Director de dicho consejo el mismo que después de conocer el relato de los hechos y haber escuchado a la señora Veliz indico que la rotura de una parte mínima del acta no constituya delito y que solo se proceda a hacerle una citación electoral.

Relación de los hechos:

La señora VELIZ PAREDES CECILIA ALEXANDRA CC: 091430096-7 tenia que presentarse a las 07H00 del día de hoy en la Junta No. 597 del Recinto Unidad Educativa Ciencia y Fe, llegando dicha señora atrasada para posterior instalarse, aclarando que como no se presento a las 07h00 la Presidenta de la Junta había posesionado al a Sra.: Juana Elena Castro Vivero como suplente de la señora Veliz Cecilia, esta ultima señora según como consta en observaciones del acta de instalación la Sra. Veliz González Betsabe Eliana Presidenta de la JRV a hecho



157F3B7E-F9DE-4D8D-80C8-BC5E9F75C32B

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y dos minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de VELIZ PAREDES CECILIA ALEXANDRA, en: 1 foja(s), adjunta COPIA CEDULA DE IDENTIDAD Y ACTA DE INSTALACION DE JUNTA RECEPTORA DEL VOTO No 0597 FEMENINO, PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

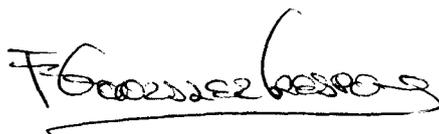
**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0371.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**EN BLANCO**

**RAZÓN:** Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0371-2009, que consta de cinco fojas, correspondientes a la boleta informativa, copia de acta de instalación de elecciones generales 26 de abril del 2009, copia de la cédula de identidad, parte informativo y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-

r



Dra. Fabiola González Crespo

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**

**EN BLANCO**

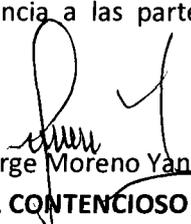


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



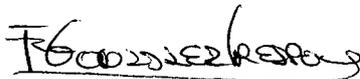
CAUSA N° 0371-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2009.- Las 14h30.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente N° 0371-2009, en siete fojas útiles, que contiene entre otros documentos, una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que la ciudadana CECILIA ALEXANDRA VELIZ PAREDES, con cédula de ciudadanía 091430096-7, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 10h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a la presunta infractora ciudadana CECILIA ALEXANDRA VELIZ PAREDES, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en la Urbanización Los Rosales II Manzana C1-57; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistida por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **martes 25 de agosto de 2009, a las 11h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Tnte. Julio Abarca Coba -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Ofíciase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

**SECRETARIA RELATORA (E)**

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora  
**Fabiola González Crespo**  
**SECRETARIA RELATORA (E)**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

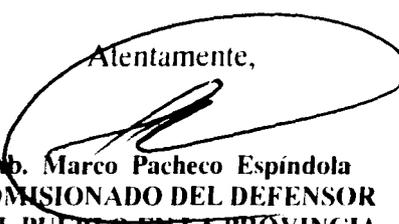
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

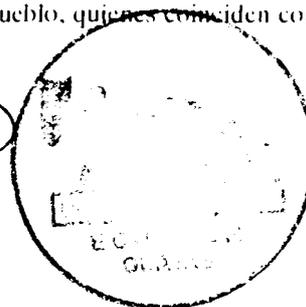
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,

  
**Ab. Marco Pacheco Espíndola**  
**COMISIONADO DEL DEFENSOR**  
**DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA**  
**DEL GUAYAS**



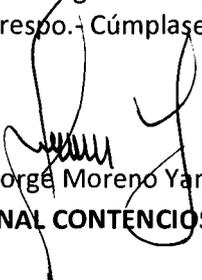


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**CAUSA N° 0371-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 10h10.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio N° 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 15 de junio de 2009, las 14h30, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de la ciudadana CECILIA ALEXANDRA VELIZ PAREDES en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día martes 25 de agosto de 2009, a las 11h30; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de junio de 2009; las 14h30.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**



INTENDENCIA GENERAL  
DE POLICÍA DEL GUAYAS

*Manuel J*  
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

**Memorandum -  
Guayaquil, 20 de Julio del 2009.-**

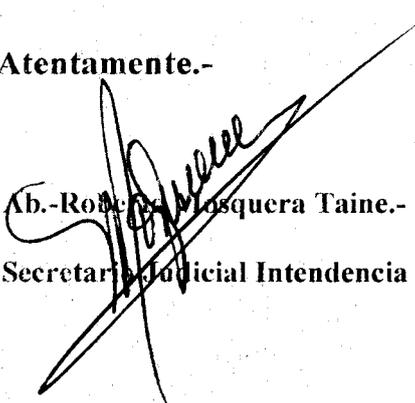
**Señor. Dr.  
Jorge Moreno Yáñez -  
Juez del Tribunal Contencioso Electoral  
Ciudad.-**

**De mis consideraciones:**

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

**Particular que comunico para los fines de Ley.-**

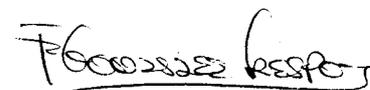
**Atentamente.-**

  
Ab.-Roberto Mosquera Taine.-

Secretario Judicial Intendencia de Policía del Guayas.

**Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete  
QUITO -ECUADOR -**

**CERTIFICACIÓN:** La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.



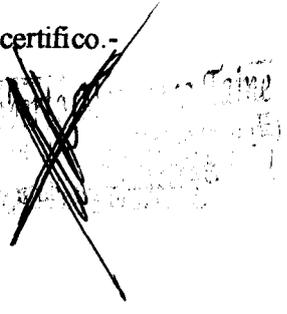
**Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)**

Guayaquil, a 07 de Julio del 2009.- Las 10H00.-

Encontrándome ejerciendo las funciones de Intendente General de Policía del Guayas, avoco conocimiento de la presente Comisión enviada a este despacho y suscrito por el Sr. **Dr. JORGE MORENO YANEZ, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, así como de los anexos adjuntos.- En lo principal, conforme lo solicitado, se dispone que el señor Secretario Judicial del despacho proceda a NOTIFICAR y CITAR, con los recaudos enviados a la ciudadana CECILIA ALEXANDRA VELIZ PAREDES, en el lugar señalado para el efecto, esto es en la Ciudadela Los Rosales II, Manzana C1 - 57, .- Hecho, devuélvase las diligencias actuadas a la Autoridad remitente.- Actúe el señor Abogado. Roberto Mosquera Tayne, en calidad de Secretario Judicial encargado del Despacho.- Cúmplase.- NOTIFIQUESE.-



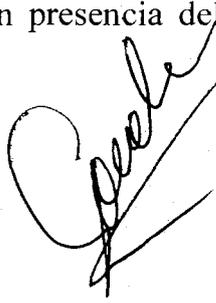
Lo certifico.-



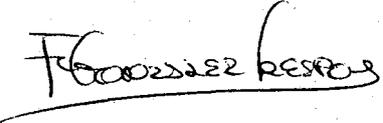
EN BLANCO

Razón.-

En Guayaquil, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve a las dieciséis horas veinte , se procedió a citar y Notificar con lo dispuesto por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral a la Ciudadana Cecilia Alexandra Veliz Paredes en el domicilio de la Cdla Los Rosales II Manzana C1-57 de esta ciudad de Guayaquil, por boleta entregada a una persona que dijo ser su familiar y en presencia del testigo del acto que firma. Lo certifico,-.



**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que se ha procedido a citar a la ciudadana CECILIA ALEXANDRA VELIZ PAREDES. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

*14 setiembre*

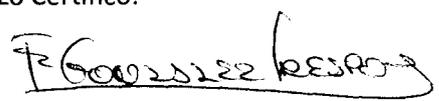
**CAUSA Nº 0371-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 10h24.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas, que contiene la razón de citación a la ciudadana CECILIA ALEXANDRA VELIZ PAREDES.- Cúmplase y Notifíquese.-



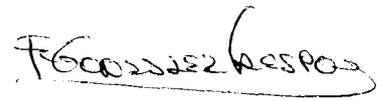
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico:



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h22 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 371-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las once horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de la ciudadana Cecilia Alexandra Véliz Paredes, con la comparecencia del Tnte. de Policía Julio Abarca Coba, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00378; y de los Abogados Juan Carlos Sosa y Jorge Mestanza Ponce, Defensores Públicos Penales, para que asuma la defensa de la presunta infractora; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 15 de junio de 2009, las 14h30, dentro de la presente causa signada con el N° 371-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de la ciudadana Cecilia Alexandra Véliz Paredes; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se le imputan a la presunta infractora, ciudadana Cecilia Alexandra Véliz Paredes, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 15 de junio de 2009, las 14h30, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Tnte. de Policía Julio Abarca Coba, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009 y que se le imputan a la ciudadana Cecilia Alexandra Véliz Paredes; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta que: el día de las elecciones, a las diez de la mañana aproximadamente se acercó el señor Reinaldo Chedrawi, quien le supo manifestar que la presunta infractora, ciudadana Cecilia Alexandra Véliz Paredes había roto una acta de instalación de la junta receptora del voto, que la ciudadana Cecilia Alexandra Véliz Paredes le había indicado que en su intención era leer el acta, y que en el forcejeo con la presidenta de la JRV., la misma se rompió en la parte inferior sin que exista ninguna alteración al contenido del acta en mención; que el hecho, lo puso en conocimiento del Ing. Enrique Pita quien le había indicado que debía entregar una boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral; señala además que la presunta infractora llegó pasadas las 07h00 y que tal observación constaba en el acta. El señor Juez, pregunta al oficial de policía, Julio Abarca Coba si las firmas que constan en el parte policial así como en la boleta informativa es suya y es la que utiliza en todo acto público y privado a lo cual responde que sí. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Juan Carlos Sosa, quien a nombre de la ciudadana Cecilia Alexandra Véliz Paredes manifiesta que: los hechos que se le imputan a su defendida no se tratan de un delito sino de una contravención toda vez que el director de la delegación supo indicar que el forcejeo entre la presidenta de la JRV y la presunta infractora se dio porque su defendida pretendía leer la observación que contenía el acta de instalación de la junta receptora del voto, señala además se tenga en cuenta el contenido del art. 76 num. 2 de la Constitución, y que habiéndose escuchado el testimonio del oficial de policía, se declare la inocencia de la presunta infractora y el archivo de la presente causa. Acto seguido, el señor Juez, pregunta al defensor público, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que no posee ninguna prueba a más de lo contenido en el expediente, señala además que las notificaciones las recibirá en la casilla judicial 3144, del Ab. Juan Carlos Sosa Bone y la casilla judicial 2682 del Ab. Andrés Mestanza Ponce. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor de la presunta infractora, así como lo expuesto por el Tnte. de



**CAUSA 371-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guayaquil, 26 de agosto del 2009.- Las 09h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 371-2009, en siete fojas útiles, que contiene entre otros documentos la boleta informativa N° 00378 y un parte policial informativo, de cuyo contenido se presume que la ciudadana Cecilia Alexandra Véliz Paredes, con cédula de ciudadanía 091430096-7, puede encontrarse incurso en la infracción electoral, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril del 2009, a las 10h00 aproximadamente, en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las dieciséis horas con dos minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente en el que se habla del cometimiento de una presunta infracción, imputada a la ciudadana Cecilia Alexandra Véliz Paredes. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 371-2009. c) En providencia de fecha 15 de junio del 2009; las 14h30, se instruye el presente juzgamiento en contra de la ciudadana Cecilia Alexandra Véliz Paredes y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a la presunta infractora mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial informativo, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. d) A fojas 8v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Abarca Coba, señala: "...tome contacto con el Lic. Raimundo Chedraui Coordinador Provincial de capacitación del Consejo Provincial Electoral del Guayas, el mismo que me supo manifestar que se proceda a la detención de la señora CECILIA ALEXANDRA VELIZ PAREDES CC 091430096-7, por el supuesto delito de destrucción de un acta electoral (Documento Publico) (...) en el lugar se tomo contacto con el Ing. Enrique Pita Director de dicho consejo el mismo que después de conocer el relato de los hechos y haber escuchado a la señora Veliz indico que la rotura de una parte mínima del acta no constituya delito y que solo se proceda hacer una citación electoral. (...) Por lo que al darse cuenta de esta nota la señora Cecilia Veliz trata de leer el acta, momento en el cual la Sra. Presidenta trata de retirarle el acta, y en el forcejeo se rompe el acta en la esquina inferior. Este relato se realiza según versiones de las dos partes." (sic) **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2, 3 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley, como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley." "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa N° 00378, suscrita por el Tnte. de Policía Julio Abarca Coba, se desprende que la infracción que se le imputa a la presunta infractora es la contenida en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales", en razón de la norma transcrita, es pertinente remitirse a la definición que trae el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española respecto de las expresiones "perturbar" y "alterar", "perturbar: inmutar, trastornar el orden y concierto, o la quietud y el sosiego de algo o de alguien; alterar: Cambiar la esencia o forma de algo. Perturbar, trastornar, inquietar. Enojar, excitar. Estropear, dañar, descomponer."; de las definiciones a las cuales se ha hecho mención, es de señalar que, el espíritu de la norma antes transcrita, lo que pretende es, sancionar a quien o quienes de una u otra forma ocasionaren desorden o inconvenientes en el proceso electoral, con el objeto de menoscabar su correcto y adecuado desarrollo; en tal sentido, el parte policial informativo no determina con exactitud de que manera la actuación de la presunta infractora haya conllevado a "trastornar el orden" o "cambiar la esencia", pues, como se dejó señalado en el literal b) del considerando sexto de esta sentencia, el oficial de policía elabora el parte policial y hace la entrega de la respectiva boleta, en base al relato de las partes y por sugerencia del Ing. Enrique Pita, Director de la Delegación Electoral del Guayas, circunstancia ésta que por sí sola no conduce a este juzgador a tener la certeza de que los hechos denunciados hayan ocasionado alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones. De tal manera que, la sola elaboración de un parte policial informativo o boleta informativa, por sí solos, nada dice a este juzgador sobre el cometimiento de una infracción, sumado a esto, que dicho instrumento, no detalla de manera específica e inequívoca, de qué manera la presunta infractora ha causado perturbación o alteración en el desarrollo del proceso electoral. Siendo así, mal se puede aceptar estos instrumentos como ciertos, cuanto más si, a éstos no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que la presunta infractora,

18 de agosto de 2009  
RAZON: Guayaquil, a 26 de Agosto de 2009; las 15h46,  
notifiqué con el contenido de la sentencia que antecede  
a la Defensoría Pública, entregando al Ab. Jorge Mes-  
tanza, Defensor Público, que firma con la Secretaria que  
certifica.

Jorge A. Estaniza P  
REC. 3183

F. González Crespo  
SECRETARIA RELATORA

RAZON: Guayaquil a 26 de Agosto de 2009; los 17h30  
notifique con el contenido de la sentencia que antece-  
de, al público en general, mediante Cartelera de la  
Delegación Provincial Electoral del Guayas. Certifico.

F. González Crespo  
Secretaria Relatora

RAZON: Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 10h27. Se notificó con el contenido de la  
sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal  
Contencioso Electoral con fecha 28 de Agosto de 2009. Certifico.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)